



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por medio de la cual se actualiza el reglamento de “Crédito y Cobranza del Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en adelante “FEBIFAM”.

La Junta Directiva de FEBIFAM en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de FEBIFAM debe reglamentar las actividades generales y particulares del Fondo.
2. Que FEBIFAM en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los Asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones, sanciones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
4. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en FEBIFAM, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos, tasas de interés y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos– SIAR.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de Crédito y Cartera de FEBIFAM y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

TITULO I. PROCESO DE OTORGAMIENTO:

Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

como son: la capacidad de pago, el cupo de endeudamiento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.

TÍTULO II. PROCESO DE RECUPERACIÓN:

La cartera de crédito es el activo más representativo en FEBIFAM y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por la Junta Directiva, que constan en el presente reglamento de crédito. Para tal efecto, FEBIFAM en aras del aseguramiento de la cartera, la mitigación del riesgo de crédito, el resultado financiero y en atención a su proceso de recuperación de cartera, ordenará actuaciones de administración y gestión de la cartera dentro de las etapas de cobro: preventivo, administrativo, pre jurídico o jurídico.

TÍTULO III. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a la Junta Directiva y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.

TITULO I PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Objetivo, Definiciones y políticas generales

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en FEBIFAM, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El servicio de crédito es una de las actividades básicas de FEBIFAM, con el fin de contribuir al mejoramiento socioeconómico y la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios de equidad e igualdad.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del Fondo de Empleados, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para su sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

2. **Asociado Hábil:** Asociado que se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias.
3. **Aportes Sociales:** Monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial.
4. **Ahorro Permanente:** Monto aportado por el asociado, de carácter permanente.
5. **Avalúo Técnico:** Informe que hace un perito evaluador, con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco. Podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son entidades de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Excepciones:** Son aquellas condiciones que no cumplen con lo establecido
10. **Solicitud de crédito:** Se entiende como el conjunto de documentos requeridos para el estudio y aprobación de un crédito. Está conformado por: Formato de solicitud de crédito, carta de instrucciones, pagaré, autorización de libranza o descuento directo, aceptación del servicio de acceso al crédito y centrales de riesgo y solicitud individual para seguro de vida grupo deudores.
11. **Patrimonio Técnico:** Es un valor que sirve de parámetro para establecer límites de exposición a los riesgos.
12. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
13. **Saldo Insoluto:** Es el valor de un crédito que está pendiente de pago, una vez descontados sus aportes sociales y ahorros permanente, por pérdida de la calidad de asociado.
14. **Solvencia:** Es un criterio para el otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
15. **Indicador de Solidez:** Es un valor que sirve de parámetro para establecer límites de exposición a los riesgos.
16. **Conflicto de intereses:** Aquella situación en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario, para él o ella y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: FEBIFAM brindará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.

1. Las principales fuentes de financiamiento de FEBIFAM son los recursos provenientes de sus asociados en forma de depósitos y aportes sociales.
2. Cuando se requiera otras fuentes de financiamiento para operaciones activas de crédito, se podrá utilizar apalancamiento financiero analizando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

3. El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades de los asociados, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones periódicas.
4. FEBIFAM establecerá montos y tasas de colocación en condiciones razonables, teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y acorde al sistema de administración de riesgos.
5. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
6. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente cuando esté ejerciendo el cargo, de los miembros del Comité de Crédito, del Comité de Control Social y familiares de los miembros de estos órganos, será competencia de la Junta Directiva. La aprobación de créditos de miembros de Junta Directiva, estará a cargo de la misma Junta.
7. Las condiciones para aprobación de los créditos a empleados de FEBIFAM, asociados al mismo, contemplarán requisitos diferenciales, acordes al tiempo de vinculación con la patronal y de contratación.
8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, corresponden exclusivamente a la Junta Directiva, quien evaluará la pertinencia de dicha excepción.
9. FEBIFAM realizará anualmente, la depuración de los pagarés de las obligaciones canceladas, los cuales serán destruidos en presencia de un comité designado por la Junta Directiva. Si el asociado desea que le sea entregado el título valor, podrá solicitarlo de manera inmediata al pago de la obligación que respaldaba, para lo cual FEBIFAM le notificará.
10. Las tasas de interés, los montos máximos, los plazos y las garantías exigidas para los créditos, serán determinados por la Junta Directiva. Los cambios en las variables mencionadas serán informados a los asociados mediante circulares y en la Página Web de FEBIFAM.
11. En el caso de liquidación definitiva, por desvinculación laboral, FEBIFAM podrá realizar descuentos de las prestaciones sociales hasta el 100% de las mismas para amortizar las obligaciones contraídas, de acuerdo con la autorización incluida en el formato de afiliación y el de autorización de libranza y descuento directo.

CAPÍTULO II GENERALIDADES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5°. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO: Para tener derecho a las diferentes líneas de crédito que FEBIFAM otorga, se deberá ser asociado hábil. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de los requisitos dispuestos en el presente reglamento, de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.



REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6: REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por FEBIFAM, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a FEBIFAM la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación al Fondo.
3. Cumplir con los plazos establecidos para acceder al servicio.

ARTÍCULO 7. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Recepción de la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, y comprobante de salario, mesada pensional u otro documento que demuestre sus ingresos y compromisos, estos deben contener toda la información requerida para el análisis técnico. No se dará trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada. El responsable del área de créditos procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación.
2. **Consulta en centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada, el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.
3. **Análisis y aprobación:** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva
4. **Legalización y desembolso:** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsable de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 8°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS DEUDORES: Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes de los asociados en lo referente a créditos los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con FEBIFAM.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

3. Asegurar que los bienes entregados como garantías se mantengan, o reemplazarlos en caso de que éstos ya no sean considerados una garantía idónea.
4. Aceptar la supervisión del destino de los recursos del crédito otorgado cuando el Fondo de Empleados lo considere necesario y de acuerdo a los criterios de cada línea.
5. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°. MÁXIMA CONCENTRACIÓN DE ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado, como deudor o deudor solidario podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan 200 SMMLV.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar.

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA DESEMBOLSO: El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 11. EDAD MÍNIMA Y MÁXIMA: Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años y hasta los 80 años o el límite establecido por la aseguradora.

ARTÍCULO 12: TASAS DE INTERÉS: FEBIFAM, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por la Junta Directiva o su delegado, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y con margen financiero suficiente para FEBIFAM, las cuales serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin

ARTÍCULO 13. COBRO DE INTERESES EN CRÉDITOS VENCIDOS: FEBIFAM cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

ARTÍCULO 14. SEGURO DEUDORES: Es un seguro contratado por FEBIFAM con una compañía especializada, para que, al fallecer un asociado, cubra el saldo adeudado por éste. El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores será asumido por el deudor. Este deberá ser cancelado junto con la cuota quincenal o mensual de la obligación crediticia. La compañía aseguradora determinará las condiciones para la aceptación o rechazo del seguro.

ARTÍCULO 15. OTROS SEGUROS: Cuando se requieran pólizas para proteger bienes entregados en garantía, el costo de las primas será asumido por el asociado deudor al momento del otorgamiento y durante la vigencia del crédito que obliga a la renovación de las mismas automáticamente. En caso de que estas pólizas se adquieran de forma particular por el deudor y no sea pagada su renovación, FEBIFAM cubrirá esta obligación y trasladará dicho costo al deudor.

ARTÍCULO 16. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos que demande, la constitución y cancelación de garantías, inspecciones, avalúos, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTÍCULO 17°. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor, de su capacidad de pago, las garantías, fuentes de ingreso y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. **Capacidad de descuento y de pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para FEBIFAM, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

1.1 **Capacidad de descuento:** Es el valor obtenido del cálculo del salario vigente reportado por el empleador, la mesada pensional o los ingresos por prestación de servicios, menos los descuentos realizados, incluyendo los descuentos a reportar por FEBIFAM, garantizando que el asociado reciba el 50% neto de su ingreso salarial en forma mensual o ingresos por servicios. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012).

PARAGRAFO: El límite de descuento del 50% contemplado en el artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, exceptúa: “las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, las que sin límite podrán gravarse por el asociado a favor del Fondo de Empleados”

1.2 **Capacidad de pago:** La capacidad de pago es el valor obtenido de todos los ingresos percibidos por el asociado, menos los recursos destinados para cancelación de sus obligaciones, compromisos y demás gastos personales. Para los créditos otorgados por la línea de vivienda, se podrán considerar los ingresos percibidos por los integrantes el núcleo familiar con quien se asumirá la deuda.

2. **Solvencia:** Es un indicador que se evaluará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FEBIFAM.

3. **Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FEBIFAM:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, con el fin de evaluar el riesgo individual con la información referente a capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor y codeudores.

4. **Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

riesgo del deudor, por lo tanto, FEBIFAM podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito. Las garantías exigidas en una operación de crédito, deberán estar constituidas antes del desembolso.

5. **Excepciones:** Podrá considerarse para aprobar un crédito la excepción de alguno de los siguientes criterios: Línea a otorgar, antigüedad, porcentaje a pagar con cuotas extras, destino de los recursos, plazo y forma de recaudo.

PARAGRAFO: En los créditos otorgados con pago por caja, se podrán tener en cuenta ingresos adicionales por actividades diferentes a la salarial, para dicha aprobación. Por regla general estas solicitudes solo serán destinadas para inversiones que generen un mejoramiento socioeconómico del asociado o situaciones de extrema necesidad. Ningún asociado podrá tener simultáneamente más de un crédito con pago por caja considerando los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 18°. EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE RIESGO: Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener en el archivo del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FEBIFAM. Dicha información será la necesaria para el análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñados por FEBIFAM, para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrá exigir mejorar las condiciones de la solicitud, de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, FEBIFAM utilizará un método interno de calificación para las solicitudes de créditos, consistente en asignar un puntaje máximo de 5 puntos, establecido por rangos, con el cual se determinará el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos. El perfil de riesgo es inversamente proporcional a la calificación obtenida por el asociado. De acuerdo con los resultados se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	0-2.00
2	Moderado	2.01-2.99
3	Bajo	3.00-5.00

El asociado que arroje un perfil de riesgo con puntaje alto, no será apto para aprobación de lo solicitado.

La instancia de aprobación podrá considerar, con el fin de que una solicitud sea viable, mejorar algunos de los criterios para la calificación del asociado.

ARTÍCULO 19: APROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO: La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de las instancias respectivas, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Para optar al servicio de crédito en el Fondo de Empleados, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la antigüedad mínima como asociado que establezca el reglamento para cada línea solicitada. (ver anexo No 1)
- b) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
- c) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por el Fondo de Empleados para tal fin y adjuntar los soportes requeridos en cada caso.

ARTÍCULO 20°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del deudor, de los términos y condiciones de la obligación crediticia, y, por lo tanto, antes del desembolso de los recursos, FEBIFAM suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para el deudor y codeudor, de manera que manifiesten su aceptación, de forma escrita, a través de correo electrónico, WhatsApp u otro mecanismo de reconocido valor probatorio. Se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos del Fondo:

1. Monto del crédito aprobado
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Tipo de garantía
7. Comisiones, seguros y otros conceptos que se incluyen en la cuota.
8. Descuentos a realizar al momento del desembolso.
9. Cuotas extras pactadas
10. Forma de recaudo

PARAGRAFO 1: Posterior al desembolso del crédito se entregará al asociado el plan de amortización de dicha obligación.

PARAGRAFO 2: En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

ARTÍCULO 21°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos que demande la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a FEBIFAM, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 22°. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: Los desembolsos correspondientes a créditos se girarán al asociado solicitante. En créditos otorgados por las líneas de vehículo, vivienda y estudio se girarán a favor del vendedor o entidad educativa. Solo en casos muy especiales y a juicio de quien apruebe la solicitud por otras líneas, se podrán girar a favor de un tercero.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

En los casos de créditos para construcción o remodelación de vivienda, los desembolsos se realizarán en forma parcial, de acuerdo con el avance del trabajo. El giro total de los recursos se realizará previa visita o verificación del uso de los mismos, entregados en forma anticipada.

ARTÍCULO 23°. FORMAS DE AMORTIZACIÓN: Para la cancelación de los créditos otorgados por FEBIFAM, se establecen las siguientes formas de amortización:

- a. **Cuota Fija:** Corresponde al valor a pagar en forma constante mensual, durante el plazo otorgado. Esta inicia a partir del corte al último día del mes siguiente al desembolso.
- b. **Cuotas Extra:** Corresponde a los pagos adicionales a la cuota fija pactada, con el fin de ajustar la capacidad de pago del asociado en el plazo otorgado, o a la amortización a capital para cancelación anticipada de la deuda.
- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses y otros cobros anexos a la obligación, en una sola cuota pactada con el asociado.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales se podrá pactar con la entidad patronal los periodos de descuento de la cuota.

ARTICULO 24°. RECAUDO: Los dineros a recaudar de los asociados por pagos de créditos, se obtendrán por regla general con descuentos de nómina y con las respectivas autorizaciones de libranza.

En caso de créditos aprobados de forma excepcional con autorización de pago por caja, el asociado realizará de manera directa el depósito mediante consignación o transferencia bancaria, en las cuentas de FEBIFAM.

PARAGRAFO 1: Por norma general y de acuerdo con el artículo 56 del decreto 1481-89, las retenciones que sobre el salario del asociado realice el Fondo de Empleados, más los otros descuentos permitidos por la ley laboral no deben afectar el ingreso efectivo del trabajador para permitirle que reciba no menos del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Se exceptúan las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, las que sin límite deberán gravarse por el asociado a favor del Fondo.

PARAGRAFO 2: Todas las líneas de crédito otorgadas, podrán ser canceladas por anticipado a voluntad del asociado.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS, MONTOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 25°. INSTANCIAS, MONTOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN: Para la aprobación de solicitudes de crédito, FEBIFAM cuenta con las siguientes instancias:

1. GERENCIA:



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

- A) Aprobará las operaciones de crédito hasta de 8 SMMLV.
- B) Créditos de exfuncionarios y exempleados que pagan por caja y aprobados considerando los ingresos recibidos por su relación laboral, que no supere los ocho salarios mínimos.

2. COMITÉ DE CRÉDITO:

- A) Aprobará las operaciones de crédito superiores a 8 SMLMV y menores e iguales 70 SMMLV.
- B) Podrá aprobar créditos con una sola de las excepciones establecidas en este reglamento y que no superen las atribuciones del numeral A.
- C) Cuando la excepción requerida para la aprobación del crédito corresponda a la forma de recaudo de pago por caja, el valor solicitado no podrá superar los 8 SMMLV.

3. JUNTA DIRECTIVA:

- A) Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito superiores a 70 SMMLV
- B) Las solicitudes de crédito realizadas por los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de crédito, del representante legal principal y su suplente mientras esté ejerciendo el cargo, y familiares de los miembros de estos órganos hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.
- C) Los créditos solicitados para pago por caja superiores a 8 SMMLV.
- D) Las solicitudes que por su complejidad y riesgo requieran de su decisión.

PARAGRAFO 1: Cuando se esté discutiendo en la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión o de sus familiares, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de solicitudes que sean casos fortuitos, o de fuerza mayor y que cumplan todos los requisitos establecidos en el reglamento, la Junta podrá agilizar su aprobación mediante reunión extraordinaria, de acuerdo a su reglamento interno.

ARTICULO 26. APROBACIONES: Para que una solicitud de crédito sea aprobada por la Junta Directiva o el Comité de Crédito, se requiere el voto favorable del 50% más uno de los miembros que integren la instancia. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia del estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta.

ARTICULO 27. RECURSOS: Cuando la decisión con relación a una solicitud de crédito sea negativa, el asociado podrá interponer los recursos a las siguientes instancias:

- Si la decisión es del Gerente: El de reposición ante la Gerencia, y el de apelación ante la Junta Directiva.
- Si la decisión es del Comité de Crédito: El de reposición ante el mismo Comité, y el de apelación ante la Junta Directiva.
- Si la decisión es de la Junta Directiva: El de reposición ante la misma Junta, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, sustentando con argumentos los motivos de inconformidad que se pretenden hacer valer.

ARTICULO 28: CONFORMACION COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité será elegido por la Junta Directiva. Estará conformado por 5 miembros principales y un suplente. Un miembro principal y el suplente serán integrantes de la Junta Directiva, los demás serán elegidos de acuerdo al perfil establecido.

PERFIL: Ser asociado hábil, haber recibido o comprometerse a recibir capacitación en todo lo relacionado con los estatutos, reglamentos y el sistema de administración de riesgos de FEBIFAM. Contar con el tiempo y la voluntad necesaria para participar en las actividades relacionadas con este comité.

El Comité se reunirá ordinariamente, una vez por semana, en la fecha y hora acordadas para tal fin y extraordinariamente cuando se requiera. El quorum para deliberar y aprobar será de 3 integrantes. Podrá realizar las reuniones de forma no presencial, cuando se tengan hasta cuatro (4) solicitudes de créditos, con utilización de las herramientas dispuestas por el Fondo. Tendrá la facultad de analizar, aprobar o negar los créditos que sean de su competencia, cumpliendo siempre los procedimientos previstos para tal fin.

El Comité podrá hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre modificaciones a este reglamento y creación de nuevas líneas.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

ARTÍCULO 29°. GARANTÍAS. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, FEBIFAM exigirá la constitución de las garantías que considere suficientes con base en el descubierto del crédito.

En todo caso, la garantía inicial, corresponde a los aportes sociales y Ahorros Permanentes del asociado.

ARTÍCULO 30°. GARANTÍAS IDÓNEAS. Se considerarán las contempladas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Se tendrá en cuenta:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FEBIFAM preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes garantías, siempre que cumplan las características generales indicadas, se consideran por FEBIFAM como admisibles:



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

1. HIPOTECARIA: Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura: FEBIFAM aceptará garantía real, consistente en hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional.

En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FEBIFAM, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Valor: El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor: Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4

2. PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros. Igualmente, se realizará el registro como garantía mobiliaria adoptado en la Ley 1676 de 2013.

Valor: El valor al momento del otorgamiento del bien y su posterior actualización, será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, y de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

PARÁGRAFO: Pólizas de seguros: Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar el Fondo de Empleados y que podrá ser asumida por este o cobrada al deudor según lo determine la Junta Directiva, cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FEBIFAM y cuyas primas serán pagadas por el asociado.

Esta póliza se debe renovar anualmente a través de los convenios de FEBIFAM o individualmente. En caso de incumplimiento en dicha renovación por parte del asociado, FEBIFAM constituirá la respectiva póliza con cargo al asociado.

3. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Valor. Conformado por el saldo de los aportes sociales y ahorros permanentes.

Cobertura. Hasta cubrir el 100% de la deuda.

En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico debe ser previamente compensado con los aportes sociales y ahorros permanentes hasta la concurrencia de ambos conceptos.

PARAGRAFO: La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar contempladas en las clases enumeradas en este artículo, cumplen las características señaladas.

ARTÍCULO 31°. OTRAS GARANTÍAS: Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

1. **CODEUDOR:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago.

CONFIDENCIALIDAD: Todos los empleados del Fondo deberán guardar confidencialidad en la información sobre si se tiene disponibilidad como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito con su firma lo solicite personalmente.

2. **AVALISTA:** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe el Fondo con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa, con una tarifa asumida por el asociado.

3. **FIRMA DE PAGARÉS:** Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por el Fondo.

PARAGRAFO 1: Todo asociado se compromete con FEBIFAM a cambiar los codeudores que haya presentado para garantizar sus créditos vigentes, en caso de que éstos (los codeudores) se retiren del Fondo.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Comité de Crédito, de la Junta Directiva y el Gerente no podrán ser codeudores en ninguna solicitud de crédito.

PARAGRAFO 3: El asociado a quien la compañía avalista le cancele la obligación de FEBIFAM, deberá responderle a éstapor el valor adeudado, con los costos que genere esta cobranza.

PARÁGRAFO 4: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

ARTÍCULO 32°. PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA DEUDORES: Los asociados que posean créditos con FEBIFAM estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva, contratada para tal fin, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será FEBIFAM. El costo de ésta será asumido por el deudor. Cuando no sea aceptado por la compañía por enfermedad o edad del asociado, el saldo de la deuda que quedé sin cancelar será cubierto con las demás sumas que posea el asociado en el Fondo o los auxilios otorgados por fallecimiento.

ARTÍCULO 33. MONTOS DE GARANTIAS EXIGIDAS: El valor del préstamo solicitado deberá estar respaldado en un 100% aplicando la garantía que corresponda.

CRÉDITOS CON GARANTÍA ADMISIBLE: Corresponderán a las solicitudes de crédito que exceden los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o aquellas que superen los 25 salarios del asociado solicitante.

PARAGRAFO: Cuando por el monto del crédito solicitado, se obligue la constitución de garantía admisible, se podrá exceptuar la misma, si el valor descubierto (total deudas menos total aportes y ahorros permanente) de la deuda es inferior al 25% del valor total solicitado.

ARTICULO 34. LÍNEAS DE CRÉDITO: El Fondo de Empleados FEBIFAM pondrá a disposición de sus asociados las siguientes líneas de crédito, en las modalidades:

MODALIDAD DE CONSUMO:

1. **GASTOS PERSONALES:** Serán los otorgados para libre destinación.
2. **VEHICULO:** Recursos destinados a la adquisición, reparación y mantenimiento. En primera instancia la garantía otorgada en esta línea debe ser la prenda del bien adquirido, el cual no podrá tener más de 05 años de antigüedad. El monto a prestar será hasta el 70% del valor del vehículo y excepcionalmente podrán presentarse otras garantías. Durante el período de existencia de este crédito se requiere contar con la póliza contra todo riesgo que ampara el bien en garantía. Si la misma no es renovada voluntariamente por el asociado con una compañía de su elección o deja de ser pagada, FEBIFAM podrá generar la póliza de manera unilateral y cargar el costo de la misma a nombre del asociado utilizando un único pagaré el cual respalda el crédito inicialmente otorgado para la línea de vehículo. El plazo de este cobro será el mismo de la vigencia de la póliza y la tasa la misma de la obligación.
3. **CALAMIDAD DOMESTICA:** serán los solicitados por el asociado siempre y cuando estén dirigidos a él, su pareja permanente, hijos, hijastros, nietos, padres, abuelos, hermanos y sobrinos, que dependan económicamente de él, y demuestren alguna de las siguientes causales como calamidad doméstica:
 1. Muerte
 2. Accidente
 3. Daños causados por catástrofes naturales.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

PARÁGRAFO: Se entenderá por calamidad doméstica cualquier suceso grave e imprevisto, que requiera de atención inmediata. La cuantía otorgada dependerá de la situación presentada y de acuerdo con el anexo No. 1. Igualmente se requerirá demostrar el vínculo familiar y la dependencia económica.

4. **SALUD:** Se entenderá por crédito de salud el destinado a consultas, hospitalización, cirugía, maternidad, laboratorio clínico y radiológico, terapias, traumatología, rehabilitación, costos de enfermera, tratamientos médicos, servicios de transporte de ambulancia, medicamentos, tratamiento odontológico y otros relacionados que no sean cubiertos por las entidades prestadoras de servicios de salud, del asociado, pareja permanente, hijos y padres.

El asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición: Igualmente se requerirá demostrar el vínculo familiar.

5. **ESTUDIO:** Destinada a financiar el pago de una carrera Técnica, Tecnológica, superior, especializaciones, posgrados, maestrías y diplomados en entidades aprobadas por el Ministerio de Educación; y cursos o talleres de educación no formal.

Esta línea se podrá utilizar para el estudio del asociado, su pareja permanente y sus hijos. Los desembolsos de éstos créditos se girarán a las universidades o entidades educativas que presten el servicio. En casos muy especiales se entregarán a los asociados, pero éstos de inmediato deberán demostrar que pagaron el valor correspondiente al periodo solicitado. Solo se prestará el valor que se requiera para pagar la matrícula del periodo que se vaya a cursar. Cada periodo a cursar, requerirá la aprobación de un nuevo crédito, con el que podrá recoger el saldo adeudado por esta misma línea.

6. **AVANCE DE BONIFICACIÓN O PRIMA:** Es el crédito que ofrece el Fondo para cancelar en una sola cuota con los recursos que devengue por este concepto. Se otorgará hasta por el 50% del valor de la bonificación o prima a recibir. Por esta línea no se podrán tener dos créditos simultáneamente, y su pago corresponde a la prima o bonificación próxima a recibir.

7. **EMPRENDEDORES:** Es una línea que tiene por objeto financiar los proyectos productivos de sus asociados. Teniendo en cuenta características como, monto y alcance del proyecto, se requerirá un estudio técnico respaldado por una entidad competente. De acuerdo al estudio, se establecerá el plazo, el monto y el periodo de gracia a otorgar. El periodo de gracia hace alusión al tiempo otorgado desde la fecha del desembolso del crédito hasta la fecha del pago de la primera cuota, para poner en marcha el negocio. Para negocios ya establecidos no se exigirá estudio técnico, pero se requiere demostrar la experiencia en el manejo del mismo, con la documentación que se le podrá solicitar y no tendrá periodo de gracia.

Para otorgar estos créditos podrán utilizarse los recursos destinados en el FODES, conforme a la reglamentación estipulada por la Junta Directiva.

8. **REMODELACIÓN:** Por esta línea se prestará para modificar o acondicionar la vivienda o edificación del asociado, su pareja permanente, sus hijos o sus padres.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

- 9. ROTATIVO:** Esta línea tiene como finalidad permitir al asociado contar con recursos disponibles, de acuerdo al cupo otorgado y su utilización. Se establecerá un porcentaje pagado del cupo aprobado, para liberarse como nuevo monto disponible. FEBIFAM podrá celebrar convenios para manejar esta línea de crédito por medio de una tarjeta. Mientras tenga aprobada la línea de crédito “Rotativo”, debe conservarse el disponible de pago para la cuota pactada.
- 10. INVERSIÓN PERSONAL Y/O FAMILIAR:** Destinada para realizar una inversión que mejore las condiciones económicas y sociales del asociado tales como adquisición de inmuebles, negocios familiares, o cualquier tipo de inversión. Por esta línea se prestará hasta el 80% del valor de la inversión.
- 11. PROMOCIONALES:** Son los créditos ofrecidos eventualmente con motivo de fechas o eventos especiales, tales como la temporada escolar, navidad, temporadas de vacaciones y otros. Se ofrecerá por esta línea cupos y plazos diferenciales de acuerdo con las condiciones del momento. La cuantía, plazo y tasa se determinará para cada caso por la administración.

MODALIDAD DE VIVIENDA:

- 12. ADQUISICION DE VIVIENDA:** Serán los destinados para la compra de inmuebles nuevos o usados, solo para asociados que adquieran vivienda por primera vez.

Para el financiamiento del crédito de vivienda, la Junta Directiva determinará un fondo agotable de carácter rotatorio anualmente.

El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.

La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

Los créditos podrán pre pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación. La garantía de este crédito siempre será el inmueble adquirido, el cual se grabará con patrimonio de familia.

Igualmente se requerirá la actualización del valor del inmueble, mediante la elaboración de un avalúo técnico en casos como: nuevas solicitudes de crédito, procesos jurídicos o actualización del valor asegurado.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

13. CONSTRUCCION DE VIVIENDA: Tiene como finalidad la entrega de recursos para construcción en lote propio o del cónyuge o pareja permanente. El valor del crédito podrá ser hasta del 100% del valor presupuestado para la construcción. Igualmente, la garantía de este crédito será la hipoteca del inmueble y se requiere obligatoriamente la elaboración de un nuevo avalúo técnico para actualizar el valor entregado en garantía.

El desembolso de este crédito se hará mediante avances conforme al trabajo realizado.

PARAGRAFO 1: Para todas las obligaciones que sean amparadas con garantía hipotecaria, durante la existencia de las mismas, se requiere contar con la póliza contra todo riesgo que ampara el bien en garantía. Si la misma no es renovada voluntariamente por el asociado con una compañía de su elección o deja de ser pagada, FEBIFAM podrá generar la póliza de manera unilateral y cargar el costo de la misma a nombre del asociado, utilizando un único pagaré el cual respalda el crédito inicialmente otorgado. Este cobro se hará dentro del plazo máximo de la vigencia de la póliza y a la tasa de la obligación que generó la hipoteca. En caso de ya no existir dicha obligación se aplicará la tasa vigente para la línea de Gastos Personales.

PARAGRAFO 2: La creación o existencia de las diferentes líneas de crédito, no implica el otorgamiento obligatorio por parte del Fondo.

ARTICULO 35. CUANTÍAS: Los montos máximos de cada línea de crédito serán establecidos por FEBIFAM, de acuerdo a las condiciones de la entidad, del mercado y laborales del asociado.

Esto se detallará en el anexo No. 1 de las condiciones de este reglamento.

FEBIFAM determinará el porcentaje que se puede cancelar con cuotas extras, de acuerdo con el plazo de cada línea.

ARTICULO 36. PLAZOS: Los plazos máximos para cada línea de crédito se establecen teniendo en cuenta el destino de los recursos. Cada solicitud será otorgada de acuerdo a la evaluación de los criterios de otorgamiento y a la medición del riesgo.

Estos plazos se determinan en el anexo No. 1.

En la línea de Emprendedores se establecerán diferentes plazos de pago, teniendo en cuenta la clase y el estudio del proyecto.

ARTICULO 37. TASA DE INTERÉS: La fijación de las tasas de interés para cada línea de crédito en este reglamento, se determinarán de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. Margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de FEBIFAM, que le permita atender los costos financieros y pagar sus gastos administrativos, procurando que sean lo más accesibles para los asociados sin desconocer la tendencia del mercado.
2. Tasas activas de las entidades financieras
3. Destinación de los recursos del crédito
4. Plazo otorgado
5. Nivel de liquidez de FEBIFAM



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

FEBIFAM establecerá sus tasas de interés dentro del límite máximo fijado por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 38. INTERESES MORATORIOS: FEBIFAM aplicará el cobro de intereses moratorios sobre las cuotas no pagadas en las fechas establecidas a la tasa de interés regulada por la superintendencia financiera y para las obligaciones con mora superior a 30 días.

ARTICULO 39. NOVACIONES: La Junta Directiva determinará los porcentajes de pagos realizados o de plazo transcurrido que se requiera para solicitar un nuevo crédito por la misma línea que se tiene

Un asociado podrá con un nuevo crédito por las líneas Vivienda, Vehículo y Remodelación, recoger el saldo de uno o varios créditos anteriores, siempre y cuando el saldo o saldos a recoger no excedan del 10% del valor del nuevo crédito.

En la línea de gastos personales se permitirá tener varios créditos, dependiendo de la capacidad de pago.

ARTICULO 40: ABONOS EXTRAORDINARIOS. Los asociados podrán hacer abonos extraordinarios al capital del crédito, buscando reducir el plazo otorgado. Cuando el abono extraordinario sea por lo menos igual al 20% del saldo adeudado, el asociado podrá solicitar que se le disminuya la cuota dentro del plazo que le falte por cancelar. Esta modificación de cuota no requiere de firma de un nuevo pagaré.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 41. CRUCE DE CUENTAS O COMPENSACION DE OBLIGACIONES: En caso de pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se hará el cruce de las deudas con los aportes sociales y demás sumas a favor del asociado, hasta extinguir dichas obligaciones. Si quedare saldo adeudado, FEBIFAM hará vencer el plazo de las obligaciones, y exigirá el pago inmediato de estas sumas. En situaciones en las que no se pueda recuperar el saldo, en estas condiciones, se procederá de acuerdo a los mecanismos de cobro establecidos en el artículo 48 del presente reglamento.

ARTICULO 42. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: La Junta Directiva de FEBIFAM, previa investigación del Comité de Control Social, podrá declarar vencido el plazo de pago de la obligación en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el plan de inversión
- b) Por rechazo del usuario a la inspección y vigilancia de la inversión por parte del Comité de Control Social
- c) Por mora o incumplimiento en la cancelación de los compromisos
- d) Por falsedad comprobada en los informes suministrados al Fondo por parte del asociado
- e) Por no suministrar oportunamente los documentos que establece este Reglamento o que solicite la instancia de aprobación.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

PARAGRAFO 1: La cláusula aceleratoria que contempla el pagaré, no será ejecutada en las obligaciones contraídas por créditos de vivienda como lo expresa taxativamente la ley 546 de 1999.

PARÁGRAFO 2: Igualmente el Comité de Control Social podrá solicitar a la Junta Directiva, la imposición de inhabilidad por un determinado tiempo para el otorgamiento de nuevos préstamos.

ARTICULO 43: COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES COMO CODEUDOR: Cuando el codeudor deje de ser asociado del Fondo, y la obligación que avala se encuentre en mora, no podrá recibir el valor de sus aportes y ahorros permanentes, sino hasta cuando la deuda o las deudas hayan sido canceladas, se encuentren al día, o cuyo saldo pueda ser cubierto por el deudor.

TITULO II. PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPITULO I OBJETIVO Y POLITICAS

ARTICULO 44. OBJETIVO: Garantizar la recuperación de las sumas prestadas a los asociados que hayan quedado en mora, utilizando los mecanismos del cobro pre jurídico y jurídico.

ARTICULO 45. POLITICAS: Para aplicar el proceso de cobranza se considerarán las siguientes políticas:

1. Contar con diferentes canales de comunicación de manera que la cobranza sea efectiva.
2. Gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes.
3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios.
4. FEBIFAM mantendrá al asociado informado de la obligación de reportar su comportamiento crediticio en las centrales de riesgos. Así mismo de los cobros adicionales en que podría incurrir como consecuencia de la gestión de cobranza realizada.
5. Las garantías otorgadas para el respaldo de los créditos se ejecutarán conforme al avance de la gestión de cobranza.
6. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprada del deudor, demuestre su irrecuperabilidad, FEBIFAM podrá dar de baja la cartera en cuentas conforme al Artículo 1 capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que lo complementen.

CAPITULO II MECANISMOS DE COBRO

ARTICULO 46. PROCESOS: FEBIFAM establece los siguientes procedimientos de cobro, de acuerdo con el nivel de morosidad que la deuda presente y las instancias que lo realizaran:

1. **COBRO PREVENTIVO:** Hace referencia al mecanismo adoptado con el fin de recordar al asociado su fecha de pago, tales como correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas u otros que se consideren viables, de manera que el mismo no incurra en mora.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

2. **COBRO PERSUASIVO:** Cuando el asociado entre en mora se iniciará la cobranza por parte de la oficina de cartera enviando comunicación por medio de correo electrónico y a través de llamadas telefónicas.
3. **COBRO PREJURIDICO:** Se aplicará para deudores con vencimiento superior a 31 días. Se envía primer aviso del cobro pre jurídico y aviso de la pérdida de derechos del asociado deudor, que incluye inhabilidad para el ejercicio democrático, la suspensión temporal del uso de los servicios, el otorgamiento de auxilios y beneficios.

Una vez transcurridos 45 días de morosidad sin recibir propuesta de pago viable para la recuperación de la deuda, se enviará el segundo aviso de cobro.

Cumplidos los 60 días en mora, se enviará el tercer aviso y último del proceso pre jurídico por correo certificado, informando el último plazo otorgado, antes de realizar la exclusión del deudor, realizar el cruce de cuentas y ejecutar el cobro jurídico al deudor y codeudor en caso de ser esta la garantía.

El comité de riesgos tendrá la facultad de evaluar los motivos de incumplimiento expuestos por el asociado moroso y realizar recomendaciones a la junta directiva cuando considere se deba otorgar un nuevo plazo.

4. **COBRO JURIDICO:** Una vez cumplidos los términos del cobro pre jurídico, ejecutoriada la resolución de exclusión y realizado el cruce de cuentas se iniciará el proceso de cobro jurídico a través de profesionales expertos.

Iniciado este proceso, FEBIFAM no se entenderá con el ex asociado para establecer otros acuerdos de pago.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia no se le pueda cobrar a uno o varios de los codeudores, se aplicará el concepto de "Codeudor Solidario e ilimitado" y se le podrá hacer efectiva toda la deuda a uno o varios de los codeudores.

ARTICULO 47. PROPUESTAS DE PAGO: Durante el proceso de cobro pre jurídico, en caso de presentarse propuesta de pago, la Gerencia deberá considerar las condiciones para que el asociado subsane en el menor tiempo posible su morosidad. En caso de incumplimiento en la propuesta, inmediatamente se iniciará el proceso de exclusión y cobro jurídico.

ARTICULO 48. ACUERDOS DE PAGO: Serán los establecidos con ex asociados después de realizado el cruce de cuentas por exclusión o retiro voluntario y a quienes no se les haya realizado cobro jurídico. En estos acuerdos igualmente se debe determinar que el plazo otorgado no afecte la situación financiera de FEBIFAM, buscandola recuperación de la deuda en el menor tiempo posible y de acuerdo a la capacidad de pago y condiciones económicas del ex asociado. En caso de incumplimiento en el acuerdo, inmediatamente se iniciará el proceso de cobro jurídico.

ARTICULO 49. RESTRUCTURACIONES: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago e incumplimiento. Antes de reestructurar un crédito o varios créditos, deberá establecerse razonablemente que el mismo



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 50. CASTIGO DE CARTERA O BAJA EN CUENTAS: FEBIFAM podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

- a) Haber agotado todos los procesos de cobro establecidos
- b) Recibir Informe suministrado por el Comité de Riesgos, el cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar.
- c) Cuando los montos adeudados no superen un salario mínimo mensual legal vigente, tengan una mora superior a un año y no amerite un proceso jurídico.

PARAGRAFO 1: El castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada posteriormente.

PARAGRAFO 2: Los créditos castigados serán reportados a la Central de Riesgos.

TITULO III. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPITULO I COMITÉ ADMINISTRADOR DE RIESGOS

ARTICULO 52. OBJETIVO En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, FEBIFAM cuenta con un Comité de Riesgos, cuya función principal es servir de apoyo a la Junta Directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN Y DECISIONES: El comité estará integrado por cinco (5) miembros principales sin suplentes, designados por la Junta Directiva así: un (1) integrante de la Junta Directiva, el Administrador de Riesgos y tres asociados con el conocimiento idóneo y suficiente de la gestión de FEBIFAM. El comité sesionará ordinariamente al menos una vez en el mes, según calendario que adopte o extraordinariamente cuando sea convocado por el Gerente y/o Administrador de Riesgos.

ARTICULO 54. FUNCIONES: El Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente al Riesgo de crédito – SARC

- a) Evaluar y recomendar los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- b) Definir los indicadores de gestión para evaluar el comportamiento y calidad de la cartera de crédito tales como mora segmentada, matrices de transición, análisis de cosechas, índice de recuperación de cartera en mora.
- c) Analizar y monitorear el comportamiento de los indicadores de riesgo de crédito del Fondo de Empleados y adoptar las medidas necesarias para garantizar que el nivel de riesgo se encuentre dentro de los lineamientos determinados por la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

- d) Verificar el proceso de evaluación de cartera y los resultados de esta, en materia de recalificación de créditos acorde a la política aprobada por la Junta Directiva.
- e) Evaluar el nivel de riesgo de crédito asociado en las nuevas líneas de crédito.
- f) Revisar periódicamente la estrategia general para la administración del riesgo de crédito, con base en la situación del mercado financiero y los resultados de este, buscando el cumplimiento del plan de negocio con un nivel de riesgo controlado.
- g) Propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios para poder medir, evaluar y controlar el riesgo de crédito.
- h) Determinar los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo de crédito.
- i) Revisar la suficiencia en el nivel de cubrimiento del deterioro de la cartera y formular las recomendaciones del caso.
- j) Proponer y recomendar las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo de crédito.
- k) Asesorar a la Junta Directiva, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgo de crédito del Fondo de Empleados, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad del Fondo de Empleados.
- l) Evaluar el reglamento de crédito para presentar propuestas a la Junta Directiva.
- m) Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones que considere pertinentes y tendientes a mantener una adecuada colocación de créditos.
- n) Presentar a la Junta Directiva y Gerencia las recomendaciones que considere pertinentes y tendientes a mantener un adecuado índice de calidad de la cartera.
- o) Analizar la gestión de recuperación y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- p) Evaluar y recomendar a la Junta Directiva la cartera de crédito que se considere viable para castigo.
- q) Analizar y proponer las acciones que se deben implementar para optimizar el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por los diferentes entes de control.

ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: El comité de riesgos aplicará los criterios establecidos en el manual SARC, para la evaluación del perfil de riesgo de los asociados, la periodicidad de la misma, las políticas de recalificación y su permanencia.

El resultado de las evaluaciones realizadas de cada deudor y codeudor con sus respectivas anotaciones se mantendrán en su carpeta con la debida fundamentación. Igualmente se dejará constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que lo elaboraron y la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDADES: La existencia del Comité de Riesgos no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, Gerente y los demás administradores del Fondo de Empleados por todo cuanto sea de la competencia de éstos y de las decisiones que sobre las recomendaciones del comité tomen.

ARTICULO 57. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO: Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, tiene la competencia para aclararla y resolverla la instancia en la cual se generó.

PARAGRAFO: Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTICULO 58. ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO: La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trate de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

ARTICULO 59. VIGENCIA: El presente Reglamento de Crédito rige a partir de su publicación.

Este Reglamento de Crédito fue aprobado por la Junta Directiva como consta en acta 875 del 24 de agosto de 2024 y deroga el reglamento anterior.

HECTOR MARINO ROJAS PACHECO
Presidente Junta Directiva

GLORIA AMPARO CESPEDES
Secretaria